



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de poner en conocimiento la respuesta negativa que allega la Analista Administrativa de Talento Humano de la EPS Asmet Salud, con ocasión a la medida de embargo decretada al salario de la persona ejecutada, quien refiere en lo pertinente:

<p>4432187</p> <p>Cali (Valle): Cra 29 # 52 - 38 Tequendama Teléfono: (092) 5981004</p> <p>Florencia (Cauca): Cra 88 # 6 - 53 Barrio las Arenitas Teléfono: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341832 - Puesto telefónico 3165254312</p> <p>Ibagué (Tolima): Cra 40 # 33 - 35 B.Calle Teléfono: (098) 2648281 - 2647300</p> <p>Manizales (Caldas): Cra 24 # 62 - 85 Teléfono: (093) 8855994 - 8929903 - 8855982</p> <p>Neiva (Huila): Cra 14 # 88 - 29 Teléfono: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335</p> <p>Pasto (Nariño): Cra 24 # 14 - 85 Centro Teléfono: (092) 7290133 - 7294627 - 7227203</p> <p>Pereira (Risarcald): Av. 30 de agosto # 22-59 Teléfono: (094) 3273863</p> <p>Popayán (Cauca): Cra. 4 # 18H - 46 Teléfono: (092) 8238013</p> <p>Valledupar (Cesar): Cra. 72 # 12 - 29 B. Compu Teléfono: (095) 5622010 - 5621981</p>	<p>RADICADO: 17001-40-03-009-2021-00622-00 DEMANDANTE: ARIEL EDUARDO QUICENO CC. 75.101.554 DEMANDADO: LUZ MIRELLA LONDOÑO CC. 30.359.631.</p> <p>Asunto: Capacidad Descuento LUZ MIRELLA LONDOÑO CC. 30.359.631.</p> <p>Cordial Saludo,</p> <p>Para los fines pertinentes y de acuerdo con el asunto en mención, me permito informar que la empleada LUZ MIRELLA LONDOÑO identificada con CC 30.359.631, de quien solicita información, no tiene capacidad de descuento para el año 2022 ya que en este momento cuenta con un embargo que le descuenta la quinta parte que excede el salario mínimo.</p> <p>Cualquier inquietud con gusto será atendida al 8274242 ext. 1115 o al correo bryit.meneses@asmetsalud.com.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Bryit Meneses G.</i></p> <p>BRYIT MENESES GARCES ANALISTA ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO</p>
---	---

(Véase anexo 11 del Cd. de medidas digital).

Manizales, abril 5 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00622
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Ariel Eduardo Quiceno**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, la respuesta que allega la Analista Administrativa de Talento Humano de la EPS Asmet Salud, comunicando la **improcedencia** de la medida de embargo decretada al salario de la ejecutada **Luz Mirella Londoño**, según se informa y se hace constar por la secretaría del Juzgado.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso materializar la notificación de la persona demandada, tal y como le fue anunciado en auto anterior, fechado de febrero 14 de 2022 y que obra en el anexo 09 del Cd. Ppal. digital.



El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la notificación de la persona ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16984a0bbebbd9e41130a7716668cd86acecc44dfe25eec12d25866c4e0d54a**

Documento generado en 05/04/2022 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>